Instituto Nacional de Seguros

Seguro Autoexpedible Vida Renta

Colones

Código de producto: P14-23-A01-061 (Versión 4)

Fecha de registro V4: 24-mar-14 Fecha de registro solicitud de seguro: 08-ago-14

Oficio de solicitud de registro V4: G-06315-2013 Oficio de solicitud de registro solicitud de seguro: G-04041-2014



INDICE

CLÁUSULA I. BASES DE LA PÓLIZA	3
CLÁUSULA II. RECTIFICACIÓN DE PÓLIZA	3
CLÁUSULA III. DERECHO DE RETRACTO	3
CLÁUSULA IV. DEFINICIONES	3
CLÁUSULA V. SUMA ASEGURADA	5
CLÁUSULA VI. COBERTURAS	5
CLÁUSULA VII. PLAN DE SEGURO Y VIGENCIA	7
CLÁUSULA VIII. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD	8
CLÁUSULA IX. BENEFICIARIOS	
CLÁUSULA X. PRIMA DE LA PÓLIZA	8
CLÁUSULA XI. PAGO DE PRIMAS Y PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN	
CLÁUSULA XII. MODIFICACIONES EN LAS RENOVACIONES DE LA PÓLIZA	9
CLÁUSULA XIII. PERÍODO DE GRACIA	
CLÁUSULA XIV. PERÍODO DE CARENCIA	10
CLÁUSULA XV. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	10
CLÁUSULA XVI. PLAZO DE RESOLUCIÓN	
CLÁUSULA XVII. EXCLUSIONES	12
CLÁUSULA XVIII. FINALIZACIÓN DE LA PÓLIZA	14
CLÁUSULA XIX. DECLINACIÓN Y REVISIÓN DEL RECLAMO	
CLÁUSULA XX. OMISIÓN Y/O INEXACTITUD	
CLÁUSULA XXI. REPOSICIÓN DE PÓLIZA	
CLÁUSULA XXII. TIPO DE CAMBIO	
CLÁUSULA XXIII. PRESCRIPCIÓN	
CLÁUSULA XXIV. LEGISLACIÓN APLICABLE	
CLÁUSULA XXV RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	
CLÁUSULA XXVI. LEGITIMACIÓN DE CAPITALES	
CLÁUSULA XXVII. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO	
CLÁUSULA XXVIII. COMUNICACIONES	16
CLÁUSULA XXIX. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	
CLÁUSULA XXX. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA	16



Acuerdo de Aseguramiento

El Instituto Nacional de Seguros, empresa aseguradora domiciliada en Costa Rica, cédula jurídica número 400000-1902-22, denominada en adelante el Instituto, expide la presente póliza de acuerdo con las Condiciones Generales y la Oferta de Seguro, las cuales integran esta póliza.

Es una póliza Autoexpedible donde el Asegurado se asegura por cuenta propia. En atención al pago de la prima convenida acuerda:

Pagar al Asegurado o al (los) Beneficiario (s) nombrado (s), el monto asegurado según la opción contratada en la Oferta de Seguro, al recibir prueba fehaciente de que la muerte o incapacidad total y permanente, objeto de cobertura en esta Póliza le ocurrió al Asegurado durante la vigencia de la misma.

El inicio de cobertura para esta póliza será en la fecha de emisión del seguro, siempre que se realice el pago de la prima.

El presente producto cumple las características definidas en el Artículo 24 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

Gerente General

Cédula Jurídica 400000-1902-22



CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA I. BASES DE LA PÓLIZA

Constituyen esta póliza y por ende son los únicos documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones del Asegurado: la Oferta del Seguro y las Condiciones Generales.

CLÁUSULA II. RECTIFICACIÓN DE PÓLIZA

El Asegurado tendrá un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, caducará el derecho del Asegurado de solicitar la rectificación de la póliza.

CLÁUSULA III. DERECHO DE RETRACTO

El Asegurado tendrá la facultad de revocar unilateralmente el contrato amparado al derecho de retracto, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de adquisición de la póliza de seguro, siempre que no haya acaecido el evento dañoso objeto de cobertura.

El Instituto dispondrá de un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día que reciba la comunicación de la revocación unilateral del contrato, para devolver el monto de la prima.

CLÁUSULA IV. DEFINICIONES

- 1. Accidente: Significa la lesión corporal traumática que pudiera determinada por médicos de manera cierta. sufrida por Asegurado el independientemente de voluntad. ocasionada simultáneamente por la acción repentina de un agente externo en forma violenta, fortuita e imprevista. Los eventos en que no se presenten las condiciones citadas anteriormente no encuentran amparados bajo esta póliza.
- 2. Asegurado: Persona física que, por cuenta propia contrata el seguro y traslada los riesgos al Asegurador. Está expuesto a los riesgos asegurados bajo este contrato y asume los derechos y las obligaciones derivadas de este.
- **3. Asegurador:** Instituto Nacional de Seguros, Instituto o INS.
- 4. Beneficiario (s): Persona física o jurídica en cuyo favor se ha establecido lícitamente la indemnización o prestación a la que se obliga el Instituto
- **5. Declinación:** Rechazo de la solicitud de indemnización.
- **6. Edad:** Se refiere a la edad cumplida más trescientos sesenta y cuatro (364) días.
- 7. Falsedad: La declaración será falsa cuando la circunstancia es



declarada de un modo que no corresponde a la realidad.

- 8. Incapacidad Total y
 Permanente por accidente:
 Se entiende como incapacidad total y permanente la que cumpla con las siguientes condiciones:
- a) Se produzca como consecuencia de un accidente originado después de la fecha de inclusión en esta póliza, y
- b) Que Asegurado el sea declarado inválido por la entidad médica oficial debidamente autorizada. alteración donde por debilitamiento de su estado físico o mental, perdiera el sesenta y siete (67) % o más de su capacidad orgánica o le funcional que impida desempeñarse en profesión o actividad habitual por medio de la cual genera ingresos.

No obstante lo anterior, el Instituto reconocerá como incapacidad total y permanente los siguientes casos:

- a) La pérdida completa e irrecobrable de la vista de ambos ojos.
- b) La pérdida total y permanente, por amputación o enfermedad, de ambas manos o de ambos pies, o

de una mano y un pie conjuntamente.

- Muerte No Accidental: Toda muerte que no sea a causa de un accidente.
- 9. Operador de Seguro **Autoexpedible:** Son operadores de Seguro Autoexpedibles personas las iurídicas mediante que, celebración de un contrato mercantil con una entidad aseguradora, se comprometen frente a dicha entidad a realizar la distribución de los productos de seguro convenidos que se encuentren registrados ante la Superintendencia como seguros autoexpedibles.
- 10. Período de Carencia: Período de tiempo, con posterioridad a la fecha de emisión de la póliza, durante el cual el reclamo no procede.
- 11. Período de Gracia: Es el período después de la fecha estipulada de pago, durante el cual la prima puede ser pagada, sin recargo de intereses. Durante dicho plazo la póliza mantiene los derechos para el Asegurado.
- 12. Pre-existencia: Cualquier enfermedad congénita o no, accidente, discapacidad física, así como sus secuelas que se hayan mostrado y diagnosticado por un médico, antes de la fecha de inicio del seguro.



- 13. Prima: Aporte económico que debe de satisfacer el Asegurado al Instituto, como contraprestación al amparo que éste otorga mediante la póliza.
- 14. Prima no devengada: Porción de prima pagada correspondiente al período de cobertura de una póliza que aún no ha transcurrido.
- 15. Reticencia: La declaración se considerará reticente cuando la circunstancia influyente sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabras de equívoco significado.
- **16. Tomador del Seguro:** Sinónimo del Asegurado.

CLÁUSULA V. SUMA ASEGURADA

En esta póliza el Asegurado elige el plan, el plazo y los montos asegurados estipulados en la Oferta de Seguro.

La suma de los montos asegurados en el cúmulo de la cobertura básica, no podrá superar los veinticinco millones de colones (¢25.000.000,00) por persona al momento de la contratación. El cúmulo de la cobertura básica se refiere a la sumatoria de todas las sumas aseguradas en la misma cobertura básica de las pólizas de productos autoexpedibles.

Para ello el Instituto cuenta con un sistema automatizado, que llevará el control de los montos asegurados de las coberturas básicas adquiridas por el Asegurado, dicho sistema no permitirá la emisión de nuevos seguros cuando los montos sobrepasen el límite por cobertura básica definidos por el Instituto. Si eventualmente se emitiera la póliza, el Instituto tendrá la obligación de informar al Asegurado y devolver el 100% de las primas pagadas en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

CLÁUSULA VI. COBERTURAS

El Instituto indemnizará la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados bajo las coberturas que adelante se detallan.

Esta póliza está conformada por las coberturas básicas y adicionales que se detallan, por lo que éstas no se pueden contratar por separado.

Estas coberturas se ofrecen bajo dos planes excluyentes entre sí:

A. PLANES:

Plan A: Ofrece cobertura si durante la vigencia de la póliza el Asegurado fallece a causa de muerte accidental o no accidental, otorgando al Beneficiario (s) una suma inicial por la cobertura básica y una renta mensual durante tres o cinco años por la cobertura adicional, según la opción elegida.

Plan B: Ofrece cobertura si durante la vigencia de la póliza el Asegurado fallece a causa de muerte accidental o es incapacitado total y permanentemente a causa de accidente, otorgando al Asegurado



o al Beneficiario (s) una suma inicial por la cobertura básica y una renta mensual durante tres o cinco años por la cobertura adicional, según la opción elegida.

B. COBERTURAS

PLAN A

1. Coberturas Básicas

- a. Cobertura por Muerte No ΕI Accidental. Instituto indemnizará al Beneficiario(s) la suma asegurada en un solo tracto según la opción elegida por el Asegurado en la Oferta de Seguro, si durante la vigencia de la póliza el Asegurado fallece por causa no accidental.
- b. Cobertura por Muerte Accidental. ΕI Instituto indemnizará la suma asegurada al Beneficiario(s) en un solo tracto, según la por opción elegida Asegurado en la Oferta de Seguro, si durante la vigencia de la póliza el Asegurado fallece por causa accidental.

2. Coberturas adicionales:

a. Cobertura de Renta Mensual a causa de Muerte No Accidental. El Instituto indemnizará en rentas mensuales al Beneficiario(s) según la opción y el número de años elegidos por el Asegurado en la Oferta de Seguro, si durante la vigencia de la póliza el Asegurado

fallece por causa no accidental.

b. Cobertura de Renta Mensual a causa de Muerte Accidental. ΕI Instituto indemnizará rentas en mensuales al Beneficiario(s) según la opción y el número de años elegidos por el Asegurado en la Oferta de Seguro, si durante la vigencia de la póliza el Asegurado fallece por causa accidental.

PLAN B

1. Coberturas Básicas

- a. Cobertura Muerte por Accidental. ΕI Instituto indemnizará la suma asegurada al Beneficiario(s) en un solo tracto, según la por opción elegida Asegurado en la Oferta de Seguro, si durante la vigencia de la póliza el Asegurado fallece por causa accidental.
- b. Incapacidad Total Permanente a causa de accidente: ΕI Instituto indemnizará al Asegurado, mediante el pago en un solo tracto, la suma asegurada, según la opción contratada en la Oferta de Seguro, si el Asegurado es incapacitado total permanentemente como consecuencia de un accidente, ocurrido durante la vigencia de esta póliza. Esta opera cobertura si declaración de Incapacidad Total y Permanente, se da dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días



naturales siguientes a la ocurrencia del accidente cubierto por esta póliza, independientemente de que el plazo de vigencia de la misma, hubiese terminado.

El pago de esta cobertura no excluye la indemnización de la cobertura adicional de Renta por Incapacidad Total y Permanente a causa de accidente, que seguirá vigente hasta extinguirse la condición en que opera.

El pago de indemnización por esta cobertura, excluye la cobertura por Muerte Accidental y la cobertura de Renta Mensual a causa de Muerte Accidental.

2. Coberturas adicionales:

- a. Cobertura de Renta Mensual a causa de Muerte Accidental. FI Instituto indemnizará en rentas mensuales al Beneficiario(s) según la opción y el número de años elegidos por el Asegurado en la Oferta de Seguro, si durante la vigencia de la póliza el Asegurado fallece por causa accidental.
- b. Cobertura de Renta Mensual por Incapacidad Total y Permanente a causa de accidente: El Instituto indemnizará al Asegurado mediante rentas mensuales según la opción contratada en la Oferta de Seguro, si el Asegurado es incapacitado

total y permanentemente como consecuencia de un accidente, ocurrido durante la vigencia de esta póliza.

Esta cobertura opera si la declaración de Incapacidad Total y Permanente, se da dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días naturales siguientes a la del ocurrencia accidente cubierto por esta póliza independientemente de que el plazo de vigencia de la misma, hubiese terminado.

El pago por esta cobertura, excluye la cobertura de Renta Mensual a causa de Muerte Accidental.

CLÁUSULA VII. PLAN DE SEGURO Y VIGENCIA

Esta póliza se emite bajo la modalidad de seguro Autoexpedible, anual renovable.

Entrará en vigor en la fecha indicada en la Oferta de Seguro, siempre que el Asegurado haya pagado la prima estipulada.

Esta póliza cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza.

Para efectos de las coberturas adicionales se girará una renta mensual durante el tiempo estipulado en la Oferta de Seguro, después de la ocurrencia del siniestro.



CLÁUSULA VIII. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

La persona que suscriba este seguro y ostente la calidad de Asegurado deberá cumplir los requisitos que a continuación se detallan:

- **1.** Tener dieciocho (18) años de edad o más.
- **2.** Completar y firmar la Oferta de seguro.

En caso que el cliente ya se encuentre asegurado y supere los sesenta y cinco (65) años de edad podrá continuar cubierto siempre y cuando pague la prima según el rango de edad correspondiente indicado en el cuadro "Opciones de Aseguramiento" establecido en la Oferta de Seguro, esto a partir de la renovación anual de la póliza.

CLÁUSULA IX. BENEFICIARIOS

El Asegurado deberá designar el Beneficiario (s) al momento de adquirir la póliza.

Mientras esta póliza esté en vigor, el Asegurado puede, con sujeción a los términos de toda cesión existente, cambiar el Beneficiario (s), mediante presentación de una solicitud escrita o en el formulario que el Instituto suministrará, el cual debe ir acompañado de esta póliza, en la cual quedará constancia escrita del cambio en mención.

En caso de que algún Beneficiario muera antes que el Asegurado, el derecho correspondiente al mismo se distribuirá a otro Beneficiario o Beneficiarios sobrevivientes por

partes iguales, a menos que el Asegurado haya establecido lo contrario en la póliza. Si ningún Beneficiario sobrevive a la muerte del Asegurado, el monto pagadero bajo esa póliza se entregará en una sola suma al albacea de la sucesión del Asegurado que, conforme a la legislación vigente, sean tenidos como sus herederos legales.

Advertencia:

En el caso de que se desee nombrar Beneficiario un menor de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior, porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran la póliza como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos. legalmente puede implicar que se nombra Beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de Beneficiarios en una póliza concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

CLÁUSULA X. PRIMA DE LA PÓLIZA

La prima que se establece para esta póliza es la que se detalla en la Oferta de Seguro.



CLÁUSULA XI. PAGO DE ciento por

PRIMAS Y PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN

Esta póliza se basa en el pago anticipado de la prima anual, sin embargo el Asegurado puede elegir pagarla de forma mensual, de acuerdo con las primas vigentes a la fecha de emisión o renovación de esta póliza.

Si el Asegurado elige una forma de pago diferente de la mensual obtendrá un descuento por pronto pago el cual se indica en la Oferta.

Este contrato podrá ser cancelado por solicitud expresa del Asegurado.

Si el Asegurado decide no mantener este seguro, deberá comunicarlo por escrito ante el Operador de Seguros Autoexpedible, el Intermediario de Seguros Autorizado o en cualquier Sede del Instituto por lo menos con treinta (30) días naturales de anticipación. En este caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha en que se recibe el aviso.

Si el Asegurado no solicita la cancelación con treinta (30) días naturales de anticipación, las primas se considerarán totalmente devengadas y no procede devolución alguna, exceptuando los casos en que se cobraran primas en fecha posterior a la cancelación, en cuyo caso se devolverá lo cobrado de más.

Cuando corresponda la devolución de primas, se calculará a prorrata

SEGURO AUTOEXPEDIBLE VIDA RENTA COLONES

deduciendo un veintidós (22%) por ciento por concepto de gastos administrativos, la misma se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud de cancelación.

CLÁUSULA XII. MODIFICACIONES EN LAS RENOVACIONES DE LA PÓLIZA

Con al menos treinta (30) días naturales de anticipación vencimiento del año-póliza, Instituto informará al Asegurado las modificaciones a las condiciones de esta póliza que se incorporarán a partir de la siguiente renovación anual. En caso de no comunicarse mantendrán mismas las condiciones para la renovación.

Asegurado ΕI también podrá modificaciones solicitar en las condiciones establecidas en oferta de seguro, mediante solicitud escrita enviada al Instituto, excepto trate de cambios en la que se Suma Asegurada. ΕI Instituto analizará la solicitud y si correspondiere. realizará la modificación que entrará vigencia a partir de la siguiente renovación anual de la póliza.

En caso de que el Asegurado no efectúe la renovación de la póliza con el Instituto, éste tendrá la obligación de pagar los reclamos cubiertos con anterioridad a la finalización de la vigencia de la misma, quedando en este caso excluidos únicamente los siniestros ocurridos en fecha posterior a dicha vigencia.



CLÁUSULA XIII. PERÍODO DE GRACIA

El Instituto concederá al Asegurado un período de gracia de sesenta (60) días naturales a partir de la fecha estipulada de pago, sin recargo de intereses, para pagar la prima.

En caso de no efectuarse el pago dentro del período de gracia indicado, la póliza quedará cancelada.

Si durante el período de gracia llegaran a ocurrir siniestros amparados por la presente póliza, ésta se considerará en vigor y el Instituto rebajará de la indemnización correspondiente la prima pendiente.

CLÁUSULA XIV. PERÍODO DE CARENCIA

El Instituto no pagará el monto de seguro indicado en la Oferta de Seguro, si el Asegurado fallece por causa no accidental durante los primeros sesenta (60) días naturales posteriores a la fecha de emisión de esta póliza. Este período de carencia no aplica en caso de muerte accidental.

CLÁUSULA XV. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Para solicitar el pago de cualquier indemnización, el Asegurado o el Beneficiario (s) deberán presentar los requisitos para el trámite de reclamos ante el Operador de Seguro Autoexpedible o el Intermediario de Seguros autorizado, con el cual adquirió la póliza, también podrá presentarlos

SEGURO AUTOEXPEDIBLE VIDA RENTA COLONES

en cualquier Sede del Instituto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales después de ocurrido el siniestro.

Para tal trámite el Instituto pone a disposición los siguientes medios de comunicación:

Teléfono: 800- Teleins (800-835-

3467)

Fax: 2221-2294

Correo Electrónico:

contactenos@ins-cr.com

El plazo señalado en esta cláusula es el establecido por el Instituto para verificar las circunstancias del evento y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo.

Si el reclamo se presentara con posterioridad a este plazo el Asegurado o el Beneficiario (s) deberá(n) presentar los requisitos que se solicitan en la presente cláusula.

El Operador de Seguro Autoexpedible o el Intermediario de Seguros autorizado, revisará que los requisitos estén completos y remitirá los documentos en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles a la Sede del Instituto que corresponda, con el fin de que se proceda con el análisis respectivo.

Cuando el Instituto revise información presentada y detecte la falta de requisitos para la presentación de un reclamo. requerimiento comunicará el Asegurado o al Beneficiario según corresponda y al Operador de



Seguros Autoexpedible o el Intermediario de Seguros Autorizado.

- Para el trámite de reclamos, el Asegurado o Beneficiario (s) deberá (n) presentar, independientemente de la cobertura a afectar, los siguientes documentos:
 - a. Carta del Asegurado o el Beneficiario (s) solicitando la indemnización.
 - **b.** Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados del Asegurado У del Beneficiario (s). Constancia de nacimiento o fotocopia de cédula de identidad, ambos lados, para los Beneficiarios de menores edad. En caso de el deberán extranjeros presentar fotocopia del documento de identidad o del pasaporte.

En adición a lo anterior, para cada cobertura se deben presentar los siguientes documentos:

2. Para la cobertura de muerte no accidental:

- a. Certificado original de defunción expedido por el Registro Civil, donde se especifique la causa de la defunción en la cual debe constar el tomo, folio y asiento correspondientes.
- b. En caso de que el fallecimiento ocurra en el

extranjero, deberá presentarse el documento oficial, mediante el cual se certifica la muerte en el país de ocurrencia del deceso, debidamente consularizado.

3. Para la cobertura de muerte accidental:

- a. Certificado original de defunción expedido por el Registro Civil, donde se especifique la causa de la defunción en la cual debe constar el tomo, folio y asiento correspondientes.
- b. Fotocopia completa de sumaria extendida por la autoridad judicial competente, que contenga la descripción de los hechos y las pruebas del laboratorio forense sobre alcohol (OH) y tóxicos en la sangre.
- c. En caso de que el fallecimiento ocurra en el extranjero, deberá presentarse el documento oficial, mediante el cual se certifica la muerte en el país de ocurrencia del deceso y la fotocopia completa del expediente judicial, ambos debidamente consularizados.

4. En caso de Incapacidad Total y Permanente a causa de accidente:

a. Declaratoria oficial de incapacidad total y permanente, expedida por la Caia Costarricense del



Seguro Social, Poder Judicial o en su defecto por Instituto Nacional de Seguros en los casos relacionados los Regimenes con Seguro de Riesgos Trabajo y Seguro Obligatorio de Automóviles y aquellos casos residuales que no son atendidos por la Costarricense del Seguro Social y el Poder Judicial, donde indique el diagnóstico, fecha exacta de incapacidad y que la misma se otorga NO SUJETA A REVISIÓN.

- **b.** Aportar los documentos probatorios de aue encontraba laborando permanentemente cuando se otorgó la declaratoria médica de la incapacidad total y permanente, puede cualquiera de los ser siguientes:
 - Copia de la declaración anual del Impuesto de la Renta.
 - Copia del contrato de servicios.
 - Certificación expedida por el patrono.

No se tramitará ninguna solicitud de reclamación con los requisitos incompletos.

Será responsabilidad del Instituto disponer las medidas necesarias para comprobar la autenticidad de la información recibida, sin que esto signifique solicitar requisitos

adicionales al Asegurado o al Beneficiario(s).

En caso de indemnización del total de la suma asegurada, si la forma de pago de la prima es mensual, del monto a indemnizar se deducirán las cuotas pendientes para completar el total de la prima del año de esta póliza.

El Asegurado o Beneficiario (s) podrá (n) realizar el pago correspondiente en ese momento o en su defecto, éste se deducirá de la suma prevista para la indemnización.

CLÁUSULA XVI. PLAZO DE RESOLUCIÓN

El Instituto brindará respuesta mediante resolución motivada y escrita dentro de los treinta (30) días naturales contados a partir de la presentación de la reclamación que realice el Asegurado o el Beneficiario.

El Instituto efectuará el pago cuando corresponda, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales.

CLÁUSULA XVII. EXCLUSIONES

a. Para todas las coberturas:

Las indemnizaciones no se concederán si la muerte o lesiones del Asegurado se deben a:

 a. Suicidio y/o intento de suicidio o por lesiones causadas a sí mismo o intento de ellos.



- b. La participación en insurrección, guerra, terrorismo o acto atribuible a dichos eventos.
- c. La participación en motines, riñas o huelgas.
- d. La comisión o tentativa de delito doloso.
- e. La participación como piloto pasaiero 0 automóviles o vehículos en competencias de velocidad, resistencia 0 seguridad y accidentes de navegación aérea o marítima, a no ser que el Asegurado viaje pasajero en aeronaves o embarcaciones de una línea comercial con itinerario regular, legalmente establecida para ese efecto.
- f. Los accidentes en los cuales el Asegurado sea sujeto activo causante del mismo y se encuentre bajo los efectos de estupefacientes, o drogas o bebidas alcohólicas. Para este último se considerará estado de ebriedad según se defina en la Lev de Tránsito vigente. El grado de alcohol podrá obtenerse por análisis de sangre, aliento y/u orina.
- b. Para la Cobertura de Muerte Accidental:

Las indemnizaciones no se concederán si la muerte del Asegurado se debe a:

- a. Enfermedad física o mental.
- b. El accidente ocurrido previo a la emisión de esta póliza.
- c. La muerte derivada a causas no accidentales.
- c. Para la Cobertura de Muerte no Accidental:
 - a. No se cubrirá la muerte derivada directamente de las enfermedades pre-existentes establecidas en la Oferta de Seguro y tal como se establece en la Cláusula de Definiciones de esta póliza.
 - b. No se cubrirá la muerte derivada de causas accidentales.
 - c. No se cubrirá la muerte no accidental si el Asegurado fallece durante el período de Carencia de esta póliza.
- d. Para la Cobertura de Incapacidad Total y Permanente a causa de Accidente

La indemnización al amparo de esta cobertura no se concederá si:

 La fecha de la declaratoria de Incapacidad Total y Permanente es anterior a la emisión de la póliza, o bien, que al momento de producirse el aseguramiento el Asegurado se encuentre



tramitando algún tipo de invalidez.

- b. La declaratoria de incapacidad total y permanente es otorgada posterior a los trescientos sesenta y cinco (365) días naturales siguientes a la ocurrencia del accidente cubierto por esta póliza.
- La Incapacidad Total y Permanente cesa o el Asegurado fallece, antes de recibir las pruebas satisfactorias de la incapacidad.
- d. El asegurado no se encuentre laborando de forma permanente y recibiendo una remuneración a cambio de su trabajo.

CLÁUSULA XVIII. FINALIZACIÓN DE LA PÓLIZA

Esta póliza finalizará automáticamente cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- Finalice la vigencia de la póliza.
- Solicitud expresa del Asegurado.
 - El Instituto compruebe la declaración falsa o inexacta de acuerdo con lo establecido en esta póliza.
 - Vencido el Periodo de Gracia de esta póliza y no haya pagado la prima.

5. Fallezca el Asegurado.

CLÁUSULA XIX. DECLINACIÓN Y REVISIÓN DEL RECLAMO

- Declinación: En aquellos casos de declinación, el Instituto comunicará por escrito al Asegurado o Beneficiario (s) cualquier resolución o requerimiento que emita referente a la tramitación del reclamo.
- Revisión: El Asegurado o el Beneficiario (s) puede (n) solicitar una revisión ante el Instituto. Dicha revisión podrá presentarla directamente en el Instituto, o ante el Operador de Seguro Autoexpedible o Intermediario de Seguros Autorizado.

Para la revisión deberá presentar su alegato por escrito aportar las pruebas correspondientes. Cuando proceda el Operador de Seguro Autoexpedible o Intermediario de Seguro Autorizado, remitirá la revisión al Instituto en un plazo máximo de dos (2) días hábiles luego de recibida.

CLÁUSULA XX. OMISIÓN Y/O INEXACTITUD

La omisión y/o inexactitud en que deliberadamente incurra el Asegurado o el Beneficiario, libera al Instituto de sus obligaciones, siempre que esa circunstancia haya influido en la ocurrencia y valoración del siniestro.



Para los casos en que dicha omisión, y/o inexactitud, se descubra en una póliza ya emitida donde haya mediado pago de prima total, el Instituto devolverá el monto de las primas no devengadas, tal y como se indica en Pago de Primas y Procedimiento de Devolución. Si el pago de la prima es mensual, las primas pagadas se darán por totalmente devengadas.

Si la omisión o inexactitud no es intencional se procederá conforme lo que indica la Ley Reguladora del Contrato de Seguros en su artículo treinta y dos (32).

CLÁUSULA XXI. REPOSICIÓN DE PÓLIZA

En caso de destrucción, extravío o robo de esta póliza, el Instituto, el Operador de Seguro Autoexpedible o el Intermediario de Seguros Autorizado, emitirá un duplicado sin costo alguno, previa solicitud escrita del Asegurado.

CLÁUSULA XXII. TIPO DE CAMBIO

Si el pago de la prima se realiza en una moneda diferente a la que fue tomada la póliza, el Asegurado podrá pagar según el tipo de cambio vigente del día de pago, en el Banco o institución en que lo realice. Cuando el pago no se haga en una institución financiera se aplicará el tipo de cambio de referencia para la venta fijado por el Banco Central de Costa Rica para el día de pago.

SEGURO AUTOEXPEDIBLE VIDA RENTA COLONES

CLÁUSULA XXIII. PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados del contrato de seguro prescriben en un plazo de cuatro (4) años contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.

CLÁUSULA XXIV. LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable será la de la República de Costa Rica. En todo lo que no esté previsto en esta póliza se aplicarán estipulaciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado Seguros Nº 8653 del 07 de agosto del 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N°8956 del 12 de setiembre de 2011 y sus reformas, el Código de Comercio y el Código Civil.

CLÁUSULA XXV RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cuando las partes lo acuerden, las controversias originadas por la aplicación de este contrato, podrán ser resueltos a través de los diferentes medios establecidos en la Ley 7727 del 09/12/1997 sobre resolución Alterna de Conflictos y promoción de la Paz Social, en cualquiera de los centros establecidos en el país creados para la dirección y control de este tipo de procesos.

CLÁUSULA XXVI. LEGITIMACIÓN DE CAPITALES

El Asegurado se compromete, a brindar información veraz y verificable. a efecto de



cumplimentar el formulario denominado "Conozca su Cliente", así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando el Instituto se lo solicite.

El Instituto, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso que el Asegurado incumpla con esta obligación. El Instituto devolverá la prima no devengada en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

CLÁUSULA XXVII. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

Dirección anotada por el Asegurado en la Oferta de Seguro, o en su defecto la última reportada al Instituto.

CLÁUSULA XXVIII. COMUNICACIONES

Cualquier comunicación relacionada con esta póliza será efectuada por el Instituto directamente al Asegurado, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación; o bien, enviarla por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado en la Oferta de Seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado deberá reportar por escrito al Instituto o al Intermediario de seguros autorizado cualquier cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección física, correo electrónico o fax proporcionados por el Asegurado.

CLÁUSULA XXIX. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo por manifestación escrito Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial.

CLÁUSULA XXX. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número P14-23-A01-061- V3 de fecha 24 de enero del 2013.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS OFERTA - RECIBO DE SEGUROS AUTOEXPEDIBLES EN COLONES

	NOMBRE DEL OPERA	ADOR DE SEGURO AUTOEXPE	DIBLE:	NOMBRE DE LA	MBRE DE LA ENTIDAD ASEGURADORA:				
ASEGURADO	OPERADOR DE SEGI	JROS AUTOEXPEDIBLES DEL	INS	Póliza de Seguro Nº.					
	Vigencia: Desde:		Hasta:						
	Primer Apellido:	Segund	lo Apellido:		Nombre Co	ompleto:			
	Tipo de Identificación:	☐ Persona física ☐ Cédula de	Residencia P	asaporte Perm	iso de Trabajo	Estado Civil: Soltero(a)	Casado(a) 🔲 Viudo(a)		
SEC	Nº de Identificación		Ocupación:			☐ Divorciado(a) ☐			
OS A	Fecha de nacimiento:	Día / Mes / Año	Género:	Masculino DF	emenino	Nacionalidad:			
DATOS	Provincia:		Cantón:			Distrito:			
	Dirección Exacta:								
	Calle:	Avenida:	Otras señas	:		Apartado postal:			
	Teléfono Oficina:		Teléfono Do	Teléfono Domicilio:			Teléfono Celular:		
	Dirección Electrónica:			Fax:					
A		DIENTES PARA SEGURO AUTO EDADES GRAVES P16-35-A01							
DETA	LLE DE ASEGURADOS	DEPENDIENTES SOLO APLIC	CA PARA EL SE SEGURO ONC		IO PLUS, SEC	GURO DE ENFERM	EDADES GRAVES Y		
Nº	Apellidos	Nombre	Cédula	Pai	rentesco	Porcentaje Participación	Teléfono de contacto		
1									
2									
3									
4									
5									

DECLARACIÓN PARA EL SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE ENFERMEDADES GRAVES P16-35-A01-097

Declaro que tanto mi persona como los asegurados dependientes no hemos sido diagnosticados de las siguientes enfermedades:

1- Enfermedad del corazón por presión alta

5- Tumores malignos o cáncer

9- Insuficiencia Renal

2- Infarto del Miocardio

10- Cirrosis Hepática

3- Derrame Cerebral

6- SIDA

7- Infecciones por el virus VIH (SIDA)

4- Diabetes Mellitus

8- Bronquitis crónica o enfisema

En caso de padecer alguna de las anteriores enfermedades no se podrá emitir esta modalidad de seguro. En caso de que se presente un siniestro por esta póliza a consecuencia de alguna de estas enfermedades, autorizo al INS a la revisión de expedientes clínicos y realizar la investigación correspondiente para determinar si la enfermedad es preexistente a la emisión de esta póliza, en cuyo caso este contrato será nulo, Si la enfermedad es posterior a la emisión de este seguro las coberturas por fallecimiento estarán cubiertas.

Definición de preexistencia: Toda aquella enfermedad o lesión congénita o no, que con anterioridad a la adquisición de la póliza, hubiese sido: a. Diagnosticada por un médico, o b. De las que por sus síntomas o signos no pudieron pasar inadvertidas para el Asegurado o terceras personas y que sea demostrable en la histórica médica del asegurado.

OPCIÓN DE ASEGURAMIENTO

Para determinar la prima anual de cada uno de los seguros indicados en esta oferta se deberá aplicar un descuento del 6,54% a la prima mensual y multiplicar por 12.

OPCIÓN DE ASEGURAMIENTO SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE ENFERMEDADES GRAVES P16-35-A01-097											
Suma asegurada que deseo contratar en el Seguro Autoexpedible Enfermedades Graves P16-35-A01-097											
Marque con	Cobertura Básica	Coberti	uras Adicionales		Prima Mens	ual Individual	Prima Mensual				
una "X" la opción a contratar	Indemnización por el primer diagnóstico de enfermedad grave	Muerte	Renta Diaria por Hospitalización	Nº Asegurados	De 18 a menores de 65 años	De 65 y más años de edad	Grupo Familiar				
	¢2,500,000	¢875,000	¢50,000		¢2,701	¢13,963					
	¢5,000,000	¢1,750,000	¢50,000		¢4,852	¢25,120					
	¢10,000,000	¢3,500,000	¢50,000		¢9,154	¢47,436					
Firma del Asegu	urado	Acepto susc	cribir este seguro OS		no está oblicen esta oferta	gado a adquir , solamente los	ir todos los productos que sean de su interés.				

DECLARACIÓN PARA EL SEGURO AUTOEXPEDIBLE ONCOLÓGICO P16-35-A01-130

Declaro que tanto mi persona como los asegurados dependientes no padecemos ni hemos padecido de cáncer o tumor maligno y que no estamos siendo estudiados ni esperando resultados por la enfermedades mencionadas

En caso de que se presente un siniestro por esta póliza, a consecuencia de las enfermedades anteriores, autorizo al Instituto a realizar la revisión de expedientes clínicos y la investigación correspondiente para determinar si la enfermedad es preexistente a la emisión de esta póliza, en cuyo caso el contrato será nulo.

Definición de preexistencia: Toda aquella enfermedad o lesión congénita o no, que con anterioridad a la adquisición de la póliza, hubiese sido: a. Diagnosticada por un médico; o b. De las que por sus síntomas o signos no pudieron pasar inadvertidas para el Asegurado o terceras personas y que sea demostrable en la histórica médica del asegurado.

	OPCIÓN DE ASEGURAMIENTO SEGURO AUTOEXPEDIBLE ONCOLÓGICO P16-35-A01-130											
	Suma asegurada que deseo contratar en el Seguro Autoexpedible Oncológico P16-35-A01-130											
Marque	Cobertura Básica	Cobertui	as Adicionales			Prima Mensu						
con una "X" la opción a contratar	X" la Indemnización Indemnización Adiciona ción a por Diagnóstico por Diagnóstico de		Indemnización Adicional por Muerte	Renta por Hospitalización	N⁰ Asegurados	De 18 a menores de 65 años		Prima Mensual Grupo Familiar				
	¢2,500,000	¢625,000	¢750,000	¢50,000		¢1,735	¢8,446					
	¢5,000,000	¢1,250,000	¢1,500,000	¢50,000		¢3,044	¢15,176					
	¢10,000,000	¢2,500,000	¢3,000,000	¢50,000		¢5,664	¢28,636					
Firma del	Asegurado	Acepto suscr	ibir este seguro	OSÍ ONO El clie	ente no está dos en esta o	obligado a a ferta, solamer	dquirir todos nte los que se	los productos an de su interés.				

DECLARACIÓN PARA EL SEGURO AUTOEXPEDIBLE VIDA PLUS P14-23-A01-227 Y VIDA RENTA P14-23-A01-061

Declaro que tanto mi persona como los asegurados dependientes no hemos sido diagnosticados de las siguientes enfermedades:

1- Enfermedad del corazón por presión alta

5- Tumores malignos o cáncer

9- Insuficiencia Renal

2- Infarto del Miocardio

10- Cirrosis Hepática

3- Derrame Cerebral

6- SIDA

7- Infecciones por el virus VIH (SIDA)

4- Diabetes Mellitus

8- Bronquitis crónica o enfisema

En caso de padecer alguna de las anteriores enfermedades no se podrá emitir esta modalidad de seguro. En caso de que se presente un siniestro por esta póliza a consecuencia de alguna de estas enfermedades, autorizo al INS a la revisión de expedientes clínicos y realizar la investigación correspondiente para determinar si la enfermedad es preexistente a la emisión de esta póliza, en cuyo caso este contrato será nulo, Si la enfermedad es posterior a la emisión de este seguro las coberturas por fallecimiento estarán cubiertas.

Preexistencia: Se considera pre-existencia cualquier enfermedad congénita o no, accidente, discapacidad física, así como sus secuelas que se hayan mostrado y diagnosticado por un médico, antes de la fecha del seguro.

OPCIÓN DE ASEGURAMIENTO PARA EL SEGURO AUTOEXPEDIBLE VIDA PLUS P14-23-A01-227											
Suma asegurada que deseo contratar en el Seguro Autoexpedible Vida Plus P14-23-A01-227											
Marque con	Cobertura Básica		Coberturas Adicionale	S	Primas Men	suales					
una "X" la opción a contratar	Muerte No Accidental	Muerte Accidental	Incapacidad total y permanente a causa de accidente	Funerario	De 18 a menores de 65 años de edad	De 65 y más años de edad					
	¢5,000,000	¢10,000,000	¢5,000,000	¢850,000	¢4,335	¢123,346					
	¢10,000,000	¢20,000,000	¢10,000,000	¢850,000	¢8,194	¢236,545					
	¢15,000,000	¢30,000,000	¢15,000,000	¢1,000,000	¢12,125	¢351,535					
	¢20,000,000	¢40,000,000	¢20,000,000	¢1,000,000	¢15,964	¢464,735					
	¢25,000,000	¢50,000,000	¢25,000,000	¢1,250,000	¢19,955	¢580,919					
Firma del As	egurado	Acepto suscribir	Acepto suscribir este seguro OSÍ ONO El cliente no está obligado a adquirir todos los proc indicados en esta oferta, solamente los que sean de su ir								

	OPCIÓN DE ASEGURAMIENTO SEGURO AUTOEXPEDIBLE VIDA RENTA P14-23-A01-061												
	Suma asegurada que deseo contratar en Seguro Autoexpedible Vida Renta P14-23-A01-061												
			PLAN A				PLAN B						
		Cober	turas	Prima Mensual				Cobe	turas	Prima Mensual			
Marque		Básica	Adicional	Filliai	viciisuai	Marque		Básica	Adicional	I IIIIIa I	viciisuai		
con "X" la opción a contratar	Cantidad de años a indemnizar	Muerte Accidental y Muerte no Accidental	Renta Mensual	De 18 a menores de 65 años de edad	De 65 a más años de edad	con "X" la opción a contratar	"Ia Cantidad Muerte n a de años a Accidental o Renta Incapacidad Mensual		De 18 a menores de 65 años de edad	De 65 y más años de edad			
	3 años	¢500,000	¢50,000	¢2,057	¢30,305		3 años	¢500,000	¢50,000	¢726	¢24,577		
	3 años	¢1,000,000	¢100,000	¢4,115	¢60,611		3 años	¢1,000,000	¢100,000	¢1,451	¢49,154		
	3 años	¢2,000,000	¢200,000	¢8,229	¢121,221		3 años	¢2,000,000	¢200,000	¢2,902	¢98,307		
	5 años	¢500,000	¢100,000	¢5,154	¢78,652		5 años	¢500,000	¢100,000	¢1,689	¢63,747		
	5 años	¢1,000,000	¢150,000	¢7,936	¢121,526		5 años	¢1,000,000	¢150,000	¢2,580	¢98,490		
	5 años	¢2,000,000	¢250,000	¢13,499	¢207,273	·	5 años	¢2,000,000	¢250,000	¢4,363	¢167,977		
Firma del A	Asegurado		Acepto su	scribir este	e seguro (⊃sí ⊜no		está obligad esta oferta, so					

OPCIÓN DE ASEGURAMIENTO SEGURO AUTOEXPEDIBLE FUNERARIO PLUS P16-37-A01-045										
Suma asegurada que deseo contratar en Seguro Autoexpedible Funerario Plus P16-37-A01-045										
Manage la	Coberti	ıras	Opción de Aseguramiento Familiar	Prima Mensual (I	Prima					
Marque la Opción a Elegir	Funerario por Muerte No Accidental	Funerario Muerte Accidental	N° de Asegurados	De 18 a menores de 65 años	De 65 y más años de edad	Mensual Grupo Familiar				
	¢600,000	¢1,200,000		¢573	¢10,763					
	¢900,000	¢1,800,000		¢860	¢16,144					
	¢1,800,000	¢3,600,000		¢1,720	¢32,289					
Firma del Asegurado Acepto			cribir este seguro OSÍ ONO ind	cliente no está obliga	do a adquirir todo	os los productos				

	OPCIÓN DE ASEGURAMIENTO SEGURO AUTOEXPEDIBLE COMPRENSIVO DE ACCIDENTES P16-33-A01-036														
	Suma asegurada que deseo contratar en Seguro Comprensivo de Accidentes P16-33-A01-036														
		Cobertura				turas Adicio						Prima M	ensual		
"X" la	ue con opción ntratar	Básica Muerte Accidental	Accid	emnización por Muerte lental a causa de lente de Tránsito	PAR	Benefici Educacion	0 _	unerari	, S	amparo Súbito amiliar	De meno 65 ar	18 a res de ios de lad	De 65 y más años de edad		
		¢2,500,000		¢2,500,000	¢50,000	¢50,000	¢	750,000	¢15	,000,000	¢	531	¢1,258		
		¢5,000,000		¢5,000,000	¢50,000	¢50,000		750,000		,000,000	¢	¢1,942			
		¢10,000,000	¢	10,000,000	¢50,000	¢50,000	EL c	750,000		5,000,000	a adquirir todos los produ				
Firma	del Aseg	jurado		Acepto suscrib	bir este segu	ro OSÍ C	NO	cados e	n esta ofe	rta, solame	nte los	que seai	n de su interés.		
						DE BENEFIC	CIARIOS								
	Nº	Apellidos	Nombre			umento de ficación	F	Parente	sco	Porcenta Participa		Teléfon	o de contacto		
တ္ခ	1														
BENEFICIARIOS	3														
<u> </u>	4														
H H	5														
BE	los mendebe de adecuado minoría	ores para efecto o signarse tutores, do para tales des de edad de ellos	de que, albace ignacio , legaln	se desee nombrar en su representac as, representantes nes. La designació nente puede implic se hace de benefic	ión, cobre la ir de herederos on que se hicie ar que se non	ndemnizaciór u otros cargo era de un ma nbra beneficia	n. Lo anter es similare yor de eda ario al ma	rior pord s y no d ad com yor de	que las legi: onsideran o represen edad, quiei	slacionés ci al contrato d tante de me n en todo ca	viles pr le segu enores aso sólo	evienen l ros como beneficia o tendría	a forma en que o el instrumento rios, durante la una obligación		
			AU	TORIZACIÓN PAR	RA PAGO DE	PRIMAS ME	DIANTE (CARGO) AUTOMÁ	TICO					
0.0				argo mensual por											
	uenta de horros	Cuenta Corrient		Efectivo Plai		Otros 0	Agua 🕕	Luz (Telefono	Cable	O Ta	irjeta (ébito	□Tarjeta Crédito		
Nomb	re:								Tipo de Ta	rjeta: O Vi	sa	Ома	asterCard		
Núme	ro de tarje	ta o cuenta:							Fecha de	vencimiento	:				
Mone	da: OC	colones			Forma de p	ago de la (s) _l	orima (s) c	del (los)	Seguro (s)	Men:	sual				
Me corda acorda si en la	dos entre cuenta n	a mantener mi tarj el Asegurado (Clie o hay fondos sufi	ente) y e cientes	rédito, débito o cuen el Instituto. Asimismo para cubrir el pago sabilidad y no cesa	relevo al Institu o se ha supera	n condiciones uto y a la(s) en ado el límite d	npresa(s) a lel crédito.	adminis	tradora(s) d	e la(s) tarieta	dad y er a(s) de c	los monto	esponsabilidad		
La ex	pedición	de este contrate	y el p	ago de la prima in icional de Seguro	nplica, de ma			ptació	n del riesg	o en las co	ndicio	nes desc	ritas en este		
Por la presente declaro que toda la información anterior ha sido dictada o escrita por mí, es completa y verdadera, y forma la base sobre la cual se fundamenta el Instituto Nacional de Seguros para emitir la póliza que solicito y que cualquier información falsa o inexacta causará la nulidad de la misma. Asimismo, doy fe que en este acto recibo, acepto y entiendo las Condiciones Generales del seguro contratado que forman parte de la póliza y que también pueden ser consultadas en la página Web del Instituto Nacional de Seguros www.ins-cr.com. Convengo en que cualquier falsedad o inexactitud de los datos brindados en la presente solicitud facultará al Instituto de relevarse de la obligación de indemnizar bajo la póliza que se expida basada en tales declaraciones y cancelar la póliza, si éstas se han realizado con intención dolosa o si las mismas llegaren a afectar la apreciación del riesgo. Firma del Asegurado.										ma. Asimismo, ién pueden ser atos brindados nes y cancelar					
Anexo de la l	15 -Regi ₋ey Regul	stro de Pólizas ti adora del Merca	po- y e do de S		isitos para la	solicitud de r	egistro- de	el Regla	amento sob	re Autoriza	ciones,	Řegistro	s y Requisitos		
entida	d regist	rada ante la Sup	perinte	oles mantiene un d ndencia General d	de Seguros m	ediante la a	utorizaci	ón A01					_		
La documentación contractual y la nota técnica que integran estos productos, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo los siguientes registros: Enfermedades Graves Colones: el registro número P-16-35-A01-097 de fecha 08 de enero del 2014. Funerario Plus Colones: registro número P16-37-A01-045 de fecha 20 de diciembre del 2013. Vida Renta: registro número P14-23-A01-061 de fecha 23 de marzo del 2014. Oncológico Colones: el registro número P-16-35-A01-130 de fecha 08 de enero del 2014. Vida Plus Colones: registro P.14-23-A01-227 de fecha 13 de diciembre del 2013. Comprensivo de Accidentes en Colones: registro P.16-33-A01-036 de fecha 02 de diciembre del 2013.															
Usted puede retractarse de la contratación realizada sin costo comunicándolo por escrito, a más tardar 5 días hábiles después de adquirir la póliza de seguro, en el establecimiento que adquirió el producto o presentándose a cualquiera de las Sedes del Instituto Nacional de Seguros.															
				ro puede contactar áctenos (contacte							0-8353	3467), pá	igina Web del		
NO	MBRE DE	EL ASEGURADO		CEDULA D	EL ASEGUR <i>A</i>	ADO .	F	IRMA E	DEL ASEGI	JRADO	-	INSTITUTO N	ACIONAL DE SEGUROS		
RAZ	ÓN SOCIA	AL DEL OPERAC	OOR	CEDULA JURÍD	OICA DEL OPE	RADOR	NÚMERO	DE RE	GISTRO D	E OPERAL	OOR	وملاموا	1. Payer Ha		
NO		EL VENDEDOR D'ERADOR	DEL		EL VENDEDO PERADOR	R DEL	FI		EL VENDE OPERADO	DOR DEL		1 1	ormo Vargas Roldán orente General Ídica 400000-1902-22		